

MODIFICACIÓN No. 01 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2192 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON - Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por un lado, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.557.646 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR** identificado con Nit. 830.114.475-6, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No.0353 del 27 de marzo de 2025, y posesionada mediante acta No.054 del 01 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto a través de la Resolución No.1153 del 18 de julio de 2024 que adiciona el artículo 1 a la Resolución No.0150 del 01 de febrero de 2021 (en adelante **EL MINISTERIO**), y por la otra, **DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.271.312, en calidad de Alcalde, actuando en representación del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA**. (en adelante **EL MUNICIPIO**), con NIT 890.980.093-8; posesionado el 01 de enero de 2024, y facultado para suscribir el presente documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, bajo el principio de autonomía de la voluntad de las partes y con plenas facultades legales, hemos acordado realizar la primera **MODIFICACIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de octubre de 2025, **EL MINISTERIO** y **EL MUNICIPIO**, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025 por valor de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.785.721.085)**, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS FOCALIZADOS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”*
2. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025 se pactó hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, el cual tuvo como fecha de inicio de ejecución el cinco (05) de noviembre de 2025.
3. Que mediante oficio del 22 de diciembre de 2025, **EL MUNICIPIO** solicita la modificación del numeral 32 de la Cláusula Segunda OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N.º 2192 de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

i. Antecedentes

1. El numeral 32 de la Cláusula Segunda del convenio establece:

“El ENTE TERRITORIAL NO PODRÁ EN NINGÚN CASO celebrar contratos ni convenios bajo la modalidad de contratación directa para efectuar la contratación derivada, salvo cuando se trate de convenios interadministrativos con entidades estatales con experiencia en el sector de seguridad.”

La finalidad de esta disposición es asegurar que la contratación derivada se realice con entidades estatales idóneas y con experiencia en seguridad, evitando la utilización de formas no autorizadas de contratación directa con particulares.

No obstante, la redacción actual refiere únicamente a convenios interadministrativos, sin contemplar los contratos interadministrativos, figura plenamente reconocida y regulada en el ordenamiento jurídico.

ii. Fundamentación jurídica de la solicitud

a. Artículo 14 de la Ley 489 de 1998

Esta norma dispone que la delegación y cooperación entre entidades públicas debe formalizarse mediante convenios, sujetos a los requisitos aplicables a los convenios o contratos interadministrativos, reconociendo ambas formas como instrumentos válidos de colaboración. (...)

(...) iii. Razones para ampliar la interpretación del numeral 32

En virtud del marco legal expuesto:

1. Los contratos interadministrativos son instrumentos jurídicos autorizados por la ley para la cooperación entre entidades estatales. (...)

(...) 3. Permiten una mejor estructuración técnica y operativa de obligaciones en proyectos de seguridad.

MODIFICACIÓN No. 01 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2192 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON - Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA.

4. Se facilita la eficiencia, oportunidad y calidad en la ejecución del proyecto, sin afectar los criterios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Así las cosas, el numeral no proscribía los acuerdos de cooperación entre entidades del Estado, sino que restringe el mecanismo de contratación directa exclusivamente respecto de particulares u operadores de mercado, habilitando excepcionalmente la contratación directa interadministrativa condicionada a experiencia en seguridad.

Del propio texto del numeral 32 no se desprende una diferenciación de esencia entre contrato o convenio interadministrativo, sino un reconocimiento de ambos como instrumentos idóneos para la asociación estatal, siempre que la contraparte sea entidad pública y cualificada por experiencia sectorial

(...) iv. Solicitud

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente al Ministerio del Interior – FONSECON, que se aclareo modifique lo siguiente:

Que la excepción prevista en el numeral 32 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025 se entienda aplicable no solo a los convenios interadministrativos, sino también a los contratos interadministrativos celebrados con entidades estatales que acrediten experiencia en el sector de seguridad.

Que, de ser necesario, se expida el otro sí correspondiente donde se incorpore esta interpretación al convenio en cita

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud, la cual busca asegurar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad ciudadana para el Municipio de Itagüí. (...)"

4. Que mediante solicitud de la supervisora del convenio Interadministrativo 2192 de 2025, radicado por correo electrónico en la Subdirección de Gestión Contractual, solicitó la primera modificación del convenio, teniendo en cuenta que:

"(...) De conformidad con los artículos 4 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones contractuales cuando estas sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, sin afectar su equilibrio económico. En este sentido, la modificación a la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRACTUALES, numeral 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL, numeral treinta y dos (32), tiene como finalidad ampliar la facultad allí prevista, que inicialmente contemplaba únicamente la celebración de convenios, para permitir expresamente la celebración tanto de convenios como de contratos interadministrativos con entidades estatales con experiencia en el sector de la seguridad.

Dicha modificación no implica la creación de una nueva obligación, sino que obedece a la corrección de un error involuntario de redacción, consistente en la omisión de la expresión "contratos interadministrativos" en el texto original de la cláusula.

Esta modificación resulta jurídicamente procedente y necesaria, en la medida en que se ajusta al régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que regulan la materia, normas que habilitan a las entidades públicas para celebrar contratos interadministrativos como mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Así mismo, la ampliación del alcance del numeral 32 se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de eficiencia, economía y eficacia, así como en la autonomía administrativa y contractual de las entidades territoriales, reconocida en los artículos 287 y 311 de la Constitución Política, que les permite definir y aplicar las modalidades contractuales más adecuadas para el cumplimiento de sus competencias.

La presente modificación no altera el equilibrio económico del convenio ni genera costos adicionales, y responde a la necesidad de fortalecer la sostenibilidad técnica del sistema, optimizar la ejecución del proyecto, evitar reprocesos y garantizar la calidad en la implementación y puesta en marcha del mismo, en concordancia con los fines esenciales del Estado y el interés general.

Las demás cláusulas no modificadas en la presente solicitud continúan vigentes y se manifiesta que la presente modificación, no genera erogación de recursos para el Ministerio del interior – FONSECON Los recursos del convenio

MODIFICACIÓN No. 01 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2192 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON - Y EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA.

para la vigencia actual no constituyen reserva presupuestal.

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisora X Interventor solicito la aprobación de la Modificación No.1 del Convenio 2192-2025, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios. (...)"

5. Que en los estudios previos que soportaron la estructuración del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025, por un error involuntario, no se consignó de manera expresa que el ENTE TERRITORIAL, de forma excepcional, pudiera celebrar convenios o contratos interadministrativos con entidades estatales que acrediten experiencia en el sector de la seguridad. No obstante, para este tipo de convenios suscritos por el Ministerio del Interior, se contempla también, de manera excepcional, la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos, circunstancia que, por un error en la etapa de estructuración, fue omitida. En consecuencia, se hace necesaria la modificación del citado numeral, con el fin de corregir dicha omisión formal y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
6. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 45. Corrección De Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)."
7. Que con la suscripción de la presente modificación, no se modifica el objeto contractual, ni su alcance, ni su valor, y tampoco causa perjuicios a ninguna de las partes.
8. Que conforme con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que es un error de forma, en virtud de los principios de la contratación estatal establecidos en el artículo 23 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario realizar la siguiente:

MODIFICACIÓN:

PRIMERA: Modificar la obligación No. 32 contenida en la Cláusula Segunda – Obligaciones Específicas del Ente Territorial del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2352 de 2025, la cual quedará así:

*"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL (...)** 32. El ENTE TERRITORIAL NO PODRÁ EN NINGUN CASO celebrar contratos ni convenios bajo la modalidad de contratación directa para efectuar la contratación derivada, salvo cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos con entidades estatales con experiencia en el sector de seguridad."*

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, continúan vigentes en todas sus partes, las Cláusulas y estipulaciones del Anexo de Condiciones Contractuales del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2192 de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Se entiende como aceptado por las partes, de conformidad a la aprobación virtual realizada en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Cristian Bohórquez Lozada – Abogado Contratista SGC